



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la posibilidad de modificar el área de trabajo establecido en un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en mérito a la transferencia de funciones de un órgano o unidad orgánica a otro distinto por gestiones internas de la entidad

Referencia : Oficio N° 00324-2020-MINEDU/SG-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. Cuando la entidad designa a un titular de un órgano como responsable de un Programa Presupuestal y en tal virtud, dicho órgano contrata a un servidor CAS para realizar exclusivamente las funciones inherentes a los fines de dicho programa, y posteriormente mediante un acto de administración interna, la entidad decide variar al responsable de dicho programa, designando al titular de un órgano diferente sin modificar sus instrumentos de gestión institucional (ROF) ¿Procede modificar el área de trabajo del servidor CAS, teniendo en cuenta que se contará con el consentimiento expreso del servidor y que no se variará ningún elemento esencial del contrato administrativo de servicios?. De ser positiva su respuesta a la pregunta anterior ¿Es posible suscribir una adenda para acordar esta modificación del área de trabajo del servidor CAS?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IIVHCST



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta planteada

- 2.4 Sobre este tema, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 000246-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluye que:

“3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la modificación contractual, sin que requiera celebrar un nuevo contrato, solo puede darse en tres elementos: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios. Los aspectos modificables del CAS son aquellos no esenciales más no los referidos a características trascendentales. Así, la modificación del CAS sobre el lugar, no incluye la variación de la provincia; caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público.

3.2 Si en mérito a la modificación de instrumentos de gestión institucional, las funciones respecto de las cuales un órgano o unidad orgánica contrató a un personal sujeto al régimen CAS, se han transferido a otro órgano o unidad orgánica distinto; se producirá la transferencia de dicho personal a ese nuevo órgano. En consecuencia, ello implicaría la modificación del área de trabajo (área usuaria) o dependencia a la que venía perteneciendo el servidor, a través de la respectiva adenda contractual, toda vez que dicho aspecto no se encontraría dentro del contenido esencial del contrato.

3.3 En caso un órgano o unidad orgánica haya contratado a un servidor sujeto al régimen CAS para que preste determinados servicios en una de sus unidades funcionales¹ (las que no obran en los instrumentos de gestión) y la entidad dispone la transferencia de dicha unidad funcional² a otro órgano o unidad orgánica mediante un acto de administración interna, ello no implicaría la modificación del área de trabajo (área usuaria) establecida en el respectivo contrato por

¹ Decreto Supremo N° 054-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado Disposiciones Complementarias Finales
Décima. - Unidades funcionales

Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Su conformación se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución.

² Decreto Supremo N° 054-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado
ANEXO 1 - GLOSARIO DE TÉRMINOS

“Para la adecuada aplicación de los lineamientos se debe considerar las siguientes definiciones:

[...]

* **UNIDAD FUNCIONAL.** - *Es la unidad de organización que agrupa servidores civiles al interior de una estructura funcional [...]*”.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

cuanto no se trata de una modificación a los instrumentos de gestión institucional. En consecuencia, no sería posible la modificación del contrato por el motivo señalado.

3.4 Si a un órgano "X" se le ha delegado la competencia para realizar una determinada función (para lo cual contrata a un servidor bajo el régimen CAS) la que posteriormente se transfiere a otro órgano distinto ("Y"), ello no implicaría la modificación del área de trabajo (área usuaria) establecida en el respectivo contrato del referido servidor, por cuanto no se trata de una modificación a los instrumentos de gestión institucional, en consecuencia, no sería posible la modificación del contrato por el motivo señalado. Sin perjuicio de ello, deberá analizarse la situación del referido personal bajo el régimen CAS que fue contratado en el órgano "X", pudiendo determinarse su desplazamiento (a otras áreas al interior de la entidad, en función al perfil del puesto) o la finalización del vínculo laboral por cuanto la necesidad del servicio habría desaparecido, atendiendo a la vigencia contrato.

3.5 Corresponderá a las entidades públicas analizar cada caso en particular para efectos de determinar en qué supuestos se puede modificar el CAS (en cuanto a su contenido no esencial) en mérito a la modificación de los instrumentos de gestión institucional o a la transferencia de funciones de un área a otra por gestiones internas de la entidad, así como también corresponderá analizarse la situación laboral del personal que fue contratado bajo dicho régimen, en tales escenarios."

III. Conclusión

Sobre la posibilidad de modificar el área de trabajo establecido en un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en mérito a la transferencia de funciones de un órgano o unidad orgánica a otro distinto por gestiones internas de la entidad, nos remitimos al Informe Técnico N° 000246-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IIVHCST